

\* \* \* \* \*

**Resolución de 05-08-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la autorización administrativa para la ocupación de terrenos en Colada del Río Alberche al Río Tajo, Cordel de Extremadura y Cordel de Merinas, en los términos municipales de Lucillos, Cazalegas y Castillo de Bayuela (Toledo), para la instalación de tubería subterránea para abastecimiento de agua, cuyo beneficiario es la Confederación Hidrográfica del Tajo.**

Examinado el expediente remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, para autorizar la ocupación de terrenos en la "Colada del Río Alberche al Río Tajo", "Cordel de Extremadura" y "Cordel de Merinas", en los términos municipales de Lucillos, Cazalegas y Castillo de Bayuela (Toledo), con destino a la instalación de tubería subterránea para abastecimiento de agua, cuyo beneficiario es la Confederación Hidrográfica del Tajo, resulta lo siguiente:

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 28 de noviembre de 2007 se recibe, en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, instancia cuyo peticionario es la Confederación Hidrográfica del Tajo, solicitando la ocupación temporal de terrenos en la "Colada del Río Alberche al Río Tajo", "Cordel de Extremadura" y "Cordel de Merinas", en los términos municipales de Lucillos, Cazalegas y Castillo de Bayuela, con destino a la instalación de tubería subterránea para abastecimiento de agua, adjuntando plano de dicha ocupación.

Segundo.- Con fecha 3 de diciembre de 2007, a la vista de los proyectos de Clasificación de las Vías Pecuarias de los términos municipales de Lucillos, Cazalegas y Castillo de Bayuela, el Técnico de la Sección de Vías Pecuarias, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Medio Natural de Toledo, informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Tercero.- De las actuaciones practicadas por el Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo se desprenden, entre otros, los siguientes extremos:

La ocupación solicitada es perfectamente compatible con el uso de esta parcela, comprobándose la práctica imposibilidad de ejecutar fuera de las mismas la citada instalación.

Las vías afectadas son:

- La "Colada del Río Alberche al Río Tajo", en una superficie de 1.605 m<sup>2</sup>, en el término municipal de Lucillos.
- El "Cordel de Extremadura", en una superficie total de 1.080 m<sup>2</sup>, que se divide en dos tramos de 509 m<sup>2</sup> y 571

m<sup>2</sup> en los términos municipales de Cazalegas y Lucillos respectivamente.

- El "Cordel de Merinas", en una superficie de 11 m<sup>2</sup>, en el término municipal de Castillo de Bayuela.

Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años.

Se realiza la valoración, resultando un canon a abonar de 352 euros.

Cuarto.- Con fecha 3 de diciembre de 2007, el Delegado Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, a la vista del anterior informe, resuelve se proceda al inicio del correspondiente expediente.

Quinto.- Con fecha de salida de 10 de diciembre de 2007, se envía a los Ayuntamientos de Castillo de Bayuela, Lucillos y Cazalegas, escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio del Medio Natural el informe preceptivo. Además, se adjunta a ese escrito por duplicado ejemplar de anuncio de ocupación, para que sea fijado en el tablón de anuncios de dichos Ayuntamientos.

Sexto.- Se publica en el DOCM número 3, de 3 de enero de 2008, el anuncio por el que se abre el plazo de alegaciones al expediente.

Séptimo.- Con fechas de 31 de enero, y 6 y 14 de febrero de 2008, los Ayuntamientos de Lucillos, Cazalegas y Castillo de Bayuela emiten respectivas diligencias, en las que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios de dichos Ayuntamientos, el plazo preceptivo.

Octavo.- Con fecha 15 de febrero de 2008, el Jefe del Servicio de Medio Natural en Toledo emite informe en el que indica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Noveno.- Con fecha de salida 18 de febrero de 2008, se envía al solicitante, el Pliego de Condiciones Generales, que ha de regir la ocupación. Éste se devuelve debidamente firmado en señal de conformidad, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 29 de febrero de 2008.

Décimo.- Con fecha 17 de marzo de 2008 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, emite autorización provisional para la ocupación solicitada, en la que se especifica una serie de condiciones a que se ha de atener la misma.

Decimoprimer.- Con fecha de salida de 30 de abril de 2008, se envía dicho expediente a la Dirección General de Política Forestal para su aprobación, si procede.

Vistos.- La Ley de Vías Pecuarias de 23 de marzo de 1995; la Ley de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha de 20 de marzo de 2003; los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias de los términos municipales de Lucillos, Cazalegas y Castillo de Bayuela; el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de conservación de la naturaleza; la

Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 6, de 13 de noviembre de 1985, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias de 23 de marzo de 1995, y los artículos 22 a 24 de la Ley de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha de 20 de marzo.

Tercero.- El tráfico ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto.- El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo fue aceptado por el peticionario.

Quinto.- La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a estas vías pecuarias.

Sexto.- El Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal, Resuelve,

Primero.- Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Tajo la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias denominadas "Colada del Río Alberche al Río Tajo", afectando a una superficie de 1.605 m<sup>2</sup> en el término municipal de Lucillos; "Cordel de Extremadura" afectando a una superficie de 571 m<sup>2</sup> en el término municipal de Lucillos y de 509 m<sup>2</sup> en el término municipal de Cazalegas; y "Cordel de Merinas" en el término municipal de Castillo de Bayuela afectando a una superficie de 11 m<sup>2</sup>, todas por un plazo de 10 años, para la instalación de tubería subterránea para abastecimiento de agua.

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo a la vía pecuaria cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa, si no se dispone su retirada. En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre la vía pecuaria afectada, que conservará la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Tercero.- La ocupación de terrenos de esta vía pecuaria se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente.

Cuarto.- La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo, en ningún momento, el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Quinto.- Se estipula, en concepto de indemnización y canon, el pago por una sola vez de 352 euros, con destino a la creación, conservación y mejora de vías pecuarias, sin que el ocupante tenga derecho a la devolución de cantidad alguna en caso de extinguirse la ocupación por su voluntad, rescisión por incumplimiento de las condiciones de la concesión o transcurso del plazo concedido.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario, y no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Séptimo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo.

Octavo.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Noveno.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Décimo.- El concesionario no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos del Estado de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de Utilidad Pública.

Undécimo.- Dicho concesionario comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Duodécimo.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

Decimotercero.- Anualmente, por personal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoacción del oportuno expediente de rescisión.

Decimocuarto.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Decimoquinto.- La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimosexto.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se puedan asignar por la ocupación de la vía pecuaria.

Decimoséptimo.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su antiguo estado, en un plazo máximo de tres meses, comunicándolo a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo, a efectos de las oportunas comprobaciones.

En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Toledo se procederá, por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimoctavo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cesar el uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimonoveno.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá, automáticamente, la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, además de incurrir en las responsabilidades que hubiera lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Vigésimo.- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el

petionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigesimoprimer.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 5 de agosto de 2008

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

\* \* \* \* \*

**Resolución de 05-08-2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la autorización administrativa para la ocupación de terrenos en la Vereda de Alcabón, en el término municipal de Torrijos (Toledo), para la instalación de una canalización subterránea de gas, cuyo beneficiario es Gas Natural Castilla-La Mancha.**

Examinado el expediente remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, para autorizar la ocupación de terrenos en la "Vereda de Alcabón", en el término municipal de Torrijos (Toledo), con destino a la instalación de una canalización subterránea de gas, cuyo beneficiario es Gas Natural Castilla-La Mancha, resulta lo siguiente:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha de entrada 7 de junio de 2002, se recibe, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo, instancia cuyo petionario es Gas Natural Castilla-La Mancha, solicitando la ocupación temporal de terrenos en la "Vereda de Alcabón", en el término municipal Torrijos, para la instalación de una canalización subterránea de gas.

Segundo.- Con fecha 23 de julio de 2002, a la vista del proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torrijos, el Técnico de la Sección de Vías Pecuarias, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Medio Natural de Toledo, informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.